

"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

Acto Administrativo Núm. 8 (ITLA-CCC-LPN-2019-0005)

VISTO: El Acto Administrativo Núm. 7 de fecha veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020), emitido por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Tecnológico de las Américas (ITLA), mediante el cual: (1) Se aprobó la anulación de los Actos Administrativos Núms. 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de la Licitación Pública Nacional ITLA-CCC-LPN-2019-0005; y (2) Se aprobó la rescisión del Contrato suscrito en fecha dieciocho (18) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) suscrito entre VIFA, S.R.L., y el Instituto Tecnológico de las Américas (ITLA).

VISTO: El Recurso de Reconsideración de fecha veintiséis (26) de febrero de dos mil veinte (2020), interpuesto por la sociedad comercial VIFA, S.R.L., mediante Acto Núm. 247/2020 instrumentado por el ministerial Nelson Giordano Burgos, en contra del Acto Administrativo Núm. 7 de fecha veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020).

VISTA: La Ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones de fecha 18 de agosto de 2006 y su posterior modificación contenida en la Ley Núm. 449-06, de fecha 6 de diciembre de 2006.

VISTO: El Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06 y su modificación, aprobado mediante Decreto Núm. 543-12, de fecha 06 de septiembre del 2012.

VISTA: La Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo. G. O. No. 10722 del 8 de agosto de 2013.

VISTO: El Pliego de Condiciones Específicas del Proceso ITLA-CCC-LPN-2019-0005

VISTOS: Los documentos contentivos de las bases para este procedimiento de selección de proveedores.

VISTAS: Las propuestas técnicas presentadas por los oferentes.

VISTO: El informe técnico de evaluación de las ofertas recibidas, sustentado por los peritos 😢 designados por el Comité de Compras y Contrataciones para dicha evaluación.

VISTAS: Las propuestas económicas presentadas por los oferentes participantes.

VISTO: El cuadro comparativo de las ofertas recibidas.

VISTO: Los Administrativos Núms. 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de la Licitación Pública Nacional ITLA-CCC-LPN-2019-0005, y demás actos que anteceden.

Página 1 de 7



VISTO: El contrato de fecha dieciocho (18) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), suscrito entre la sociedad comercial VIFA, S.R.L., y el Instituto Tecnológico de las Américas (ITLA).

VISTO: El correo electrónico de fecha doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), según asunto: "Notificación Proceso: ITLA-CCC-LPN-2019-0005.

VISTA: La comunicación suscrita por la sociedad comercial VIFA, S.R.L., en fecha doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

VISTA: La comunicación emitida por la Dirección General de Compras y Contrataciones Públicas (DGCP), en fecha cuatro (4) de febrero de dos mil veinte (2020).

CONSIDERANDO:

- En fecha veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve (2019), se inició el proceso de Licitación Pública Nacional ITLA-CCC-LPN-2019-0005, para la Adquisición de UPS en Torres para el Instituto Tecnológico de las Américas (ITLA).
- 2) Los días veintidós (22) y veintitrés (23) de agosto de dos mil diecinueve (2019), se procedió a la publicación de la convocatoria a la Licitación Pública Nacional en dos periódicos de circulación nacional.
- En fecha ocho (8) de octubre de dos mil diecinueve (2019), se procedió a la recepción de las ofertas técnicas y económicas y a la apertura de los sobres "A" contentivos de las ofertas técnicas.
- Los oferentes que presentaron ofertas al presente proceso de Licitación Pública Nacional fueron: "VIFA, SRL", "GLOBAL TECH PROFESSIONAL SOLUTIONS NKL, SRL", "TCO NETWORKING, SRL", "CECOM, SAS", "PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS DOMINICANA, SAS", "LARACUENTE MATERIALES Y TECNOLOGÍA. SRL", "LARMAT, SRL", "VELARIA, SRL", "SANTOS DALMAU, SA", "IQTEK "RICOH SOLUTIONS. SRL", DOMINICANA, SRL", "INTEGRACIONES TECNOLOGICAS, M&A, SRL" y "COMPU-OFFICE DOMINICANA, SRL".
- En fecha veinticinco (25) de octubre de dos mil diecinueve (2019), se procedió a la apertura de los sobres "B" contentivos de las ofertas económicas.
- El oferente que resultó adjudicado en el proceso de Licitación Pública Nacional (ITLA-CCC-LPN-2019-0005) fue la empresa VIFA, S.R.L., según Acto Administrativo Núm. 6, de fecha ocho (8) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019).





- En fecha dieciocho (18) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), fue suscrito un contrato entre el Instituto Tecnológico de las Américas (ITLA) y la sociedad comercial VIFA, S.R.L.
- 8) En fecha doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), se notificó vía correo electrónico a la empresa VIFA, S.R.L., la existencia de un impedimento para finalizar el proceso de contratación de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, el cual establece lo siguiente:
 - "Art. 14- . No podrán ser oferentes ni contratar con el Estado las siguientes personas:
 - 1) El Presidente y Vicepresidente de la República; los Secretarios y Subsecretarios de Estado; los Senadores y Diputados del Congreso de la República; los Magistrados de la Suprema Corte de Justicia, de los demás tribunales del orden judicial, de la Cámara de Cuentas y de la Junta Central Electoral; los Síndicos y Regidores de los Ayuntamientos de los Municipios y del Distrito Nacional; el Contralor General de la República y el Subcontralor; el Director de Presupuesto y Subdirector; el Director Nacional de Planificación y el Subdirector; el Procurador General de la República y los demás miembros del Ministerio Público; el Tesorero Nacional y el Subtesorero y demás funcionarios de primer y segundo nivel de jerarquía de las instituciones incluidas en el Artículo 2, Numerales 1 al 5;
 - 2) Los jefes y subjefes de Estado Mayor de las Fuerzas Armadas, así como el jefe y subjefes de la Policía Nacional;
 - 3) Los funcionarios públicos con injerencia o poder de decisión en cualquier etapa del procedimiento de contratación administrativa;
 - 4) Todo personal de la entidad contratante;
 - 5) Los parientes por consanguinidad hasta el tercer grado o por afinidad hasta el segundo grado, inclusive, de los funcionarios relacionados con la contratación cubiertos por la prohibición, así como los cónyuges, las parejas en unión libre, las personas vinculadas con análoga relación de convivencia afectiva o con las que hayan procreado hijos, v descendientes de estas personas;



6) Las personas jurídicas en las cuales las personas naturales a las que se refieren los Numerales 1 al 4 tengan una participación superior al diez por ciento (10%) del capital social, dentro de los seis meses anteriores a la fecha de la convocatoria;



[...]

- 11) <u>Las personas que suministraren informaciones falsas</u> o que participen en actividades ilegales o fraudulentas relacionadas con la contratación. [...]" [El resaltado es nuestro]
- 9) En el caso de la empresa VIFA, S.R.L., el Instituto Tecnológico de las Américas (ITLA) pudo verificar que:
 - a) La sociedad comercial VIFA, S.R.L., es una empresa familiar compuesta por cinco (5) socios, a saber: Norki Mireya Ferreras Rivas, Vidal Ferreras Sena, Fabio Isaac Ferreras Ferreras, Rubén David Ferreras Ferreras y Vidal Ferreras Ferreras.
 - b) La señora Norki Mireya Ferreras Rivas, quien figura como socia de la empresa VIFA, S.R.L., también figura en la Nómina del Ayuntamiento Municipal de Villa Jaragua en calidad de Regidora, devengando un salario de Veintiún Mil Pesos Dominicanos con 00/100 (RD\$21,000.00).
 - c) La señora Norki Mireya Ferreras Rivas es cónyuge del señor Vidal Ferreras Sena, quien es el socio mayoritario y Gerente de VIFA, S.R.L.;
 - d) Los señores Fabio Isaac Ferreras Ferreras, Rubén David Ferreras Ferreras y Vidal Ferreras Ferreras, son descendientes de los señores Norki Mireya Ferreras Rivas y Vidal Ferreras Sena.
 - e) Que en el referido proceso recibimos en original la Declaración Jurada, de fecha cuatro (4) de octubre de dos mil diecinueve (2019) debidamente firmada por el señor Vidal Ferreras Sena y notarizada por el Abogado Notario Público Dr. Roberto De Jesús Espinal, donde se declaró que la ofertante cumplía con el Art. 14 de la Ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones.
- En fecha doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), el señor Vidal Ferreras Sena, Gerente de la sociedad comercial VIFA, S.R.L., remitió una comunicación al Instituto Tecnológico de las Américas (ITLA), donde manifestó lo siguiente: "... el Sr. Vidal Ferreras no puede ser objetado pues es un simple maestro de escuela el cual posee un derecho constitucional que le permite ejercer la labor de docente...", "... la señora Norkis Ferreras no está inhabilitada para participar por su condición de vocal porque el numeral 5 establece que no puede participar en la cual presta servicio y claro en su condición de vocal lo ejerce en un Distrito Municipal ubicado en Jaragua...", "... tampoco puede ser rechazada porque su participación en la sociedad Vifa se ajusta a lo establecido por la ley que es un máximo de un diez por ciento (10%) del capital social de la empresa..."





- 11) En fecha cuatro (4) de febrero de dos mil veinte (2020), la Dirección General de Compras y Contrataciones Públicas (DGCP), remitió una comunicación en la cual expresó: "[...] pudimos verificar que la persona supuestamente afectada por el régimen de prohibiciones, es la señora Norkis Mireya Ferreras Rivas, quien figura como socia de la empresa adjudicataria y que aparentemente funge como regidora en el Ayuntamiento Municipal de Villa Jaragua." Continúa añadiendo que: "[...] corresponde al ITLA determinar la decisión a adoptar en el caso planteado, en apego a la normativa vigente en la materia [...]".
- 12) En atención a lo anterior, a fin de llegar a una conclusión respecto del tema en cuestión, el Instituto Tecnológico de las Américas (ITLA) analizó la normativa legal vigente aplicable, a saber:
 - Artículo 15 de la Ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones:
 - ART. 15. Las actuaciones que se listan a continuación deberán formalizarse mediante un acto administrativo: ...6) La resolución de dejar sin efecto o anular el proceso en alguna etapa del procedimiento o en su globalidad, así como de declarar desierto o fallido el proceso;"
 - Artículo 66 de la Ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones:
 - "ART. 66. Sin perjuicio de las acciones penales o civiles que correspondan, los proveedores podrán ser pasibles a las siguientes sanciones:
 - 1) Advertencia escrita:
 - 2) Ejecución de las garantías;
 - 3) Penalidades establecidas en el pliego de condiciones o en el contrato;
 - 4) Rescisión unilateral sin responsabilidad para la entidad contratante;
 - 5) Inhabilitación temporal o definitiva;
 - 6) informe a la gravedad de la falta''.
 - Artículo 128 del Reglamento de Aplicación Núm. 543-12 de la Ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones:



"ARTÍCULO 128. Los contratos administrativos regulados por este Reglamento podrán terminarse anticipadamente por las siguientes causales: ... 2. Incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el contratante. ... 6. Las demás que se establezcan en los respectivos Pliegos de Condiciones Específicas o en el contrato."



- Artículo 5.1.8 del Pliego de Condiciones Específicas de la Licitación Pública Nacional ITLA-CCC-LPN-2019-0005:
 - "[...]Incursión sobrevenida del Proveedor en alguna de las causas de prohibición de contratar con la Administración Pública que establezcan las normas vigentes, en especial el Artículo 14 de la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones'.
- 13) En ese sentido, conforme lo establecido en el numeral nueve del presente Acto, la empresa VIFA, S.R.L., entra dentro del régimen de incompatibilidades de contratación sancionado por el Artículo 14 de la Ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, toda vez que una la señora Norki Mireya Ferreras Rivas, además de ser socia en la empresa VIFA, S.R.L., también ocupa el cargo de Regidora en el Ayuntamiento Municipal de Villa Jaragua, lo cual se encuentra expresamente prohibido en el numeral 1 del Artículo 14 de la Ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones.
- 14) Adicionalmente, el numeral 5 del artículo 14 antes citado extiende la prohibición de contratación a los cónyuges y descendientes de los Regidores de los Ayuntamientos de los Municipios. En el caso en concreto, el señor Vidal Ferreras Sena además de ser socio mayoritario y Gerente de la empresa VIFA, S.R.L., es cónyuge de la señora Norki Mireya Ferreras Rivas. Por igual, como se observa de los apellidos de los demás socios, los señores Fabio Isaac Ferreras Ferreras, Rubén David Ferreras Ferreras y Vidal Ferreras Ferreras, son descendientes de la Regidora Norki Mireya Ferreras Rivas y el señor Vidal Ferreras Sena.
- De igual forma, el numeral 6 del artículo 14 de la Ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones prohíbe la contratación con personas jurídicas en donde una Regidora posea una participación superior al diez por ciento (10%). Sobre este punto es importante resaltar que al existir un vínculo matrimonial con un régimen de comunidad de bienes entre el socio mayoritario Vidal Ferreras Sena y la Regidora Norki Mireya Ferreras Rivas, esta última se convierte en propietaria del cincuenta por ciento (50%) de las cuotas sociales registradas a favor de su cónyuge, para un total de cuatro mil novecientas ochenta (4,980), lo cual representa una participación social de cuarenta y nueve punto ocho por ciento (49.8%) dentro de la empresa VIFA, S.R.L.



16) Por último, dentro de los documentos aportados por VIFA, S.R.L., se encuentra la Declaración Jurada, de fecha cuatro (4) de octubre de dos mil diecinueve (2019) debidamente firmada por el señor Vidal Ferreras Sena y notarizada por el Abogado Notario Público Dr. Roberto De Jesús Espinal, donde se declaró que la oferente cumplía con el Art. 14 de la Ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, lo cual resultó ser falso y es sancionado por el numeral 11 del artículo 14 de Ley.



17) Así las cosas, la decisión adoptada por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Tecnológico de las Américas (ITLA) mediante Acto Administrativo Núm. 7 de fecha veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020) está fundamentada en derecho y resulta a todas luces correcta.

Por los motivos que anteceden el comité de Compras y Contrataciones del ITLA, tiene a bien dictar el presente Acto Administrativo Núm. 8 (ITLA-CCC-LPN-2019-0005):

PRIMERO: RECHAZAR el Recurso de Reconsideración de fecha veintiséis (26) de febrero de dos mil veinte (2020), interpuesto por la sociedad comercial VIFA, S.R.L., mediante Acto Núm. 247/2020 instrumentado por el ministerial Nelson Giordano Burgos, en contra del Acto Administrativo Núm. 7 de fecha veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020).

SEGUNDO: CONFIRMAR en todas su partes El Acto Administrativo Núm. 7 de fecha veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020), emitido por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Tecnológico de las Américas (ITLA), mediante el cual: (1) Se aprobó la anulación de los Actos Administrativos Núms. 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de la Licitación Pública Nacional ITLA-CCC-LPN-2019-0005; y (2) Se aprobó la rescisión del Contrato suscrito en fecha dieciocho (18) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) suscrito entre VIFA, S.R.L., y el Instituto Tecnológico de las Américas (ITLA).

En el municipio de la Boca Chica, provincia Santo Domingo, República Dominicana, hoy día

cinco (5) del mes de marzo del año dos mil veinte (2020).

José Armando Tavarez Rector

Miguel Valerio

Asesor Legal

Minerba Martinez PLANIFICACI

Encargada de Planificación

Neuris Gómez

Vicerrectora Administrativa

Elizabeth Jiménez

Responsable Oficina de Libre Acceso a la Información